

AGRICULTURA

APRUEBAN REGLAMENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DEL CAFE

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0180-82-AG/DGAIC

Lima, 22 de Abril de 1982.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 161-81-AG, del 2 de Diciembre de 1981 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 028-82-AG del 12 de Marzo de 1982, se creó la Junta Nacional de Café, encargada entre otras funciones, de administrar el Fondo de Estabilización de Café;

Que para la administración del Fondo de Estabilización de Café es necesario establecer el instrumento normativo pertinente, aprobando el Proyecto de Reglamento formulado por el Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aprobar el Reglamento del Fondo de Estabilización de Café, constituido por seis (6) artículos, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

REGLAMENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE CAFE

Artículo 1º — La totalidad de los recursos del Fondo de Estabilización de Café se depositarán preferentemente en el Banco Agrario del Perú, en una cuenta denominada "Fondo de Estabilización de Café" el mismo que será administrado por la Junta Nacional de Café. Estos depósitos serán colocados en las mejores condiciones financieras de rentabilidad y de apoyo al financiamiento de cafés con cuotas exportables.

Artículo 2º — La Junta Nacional de Café con cargo al Fondo de Estabilización de Café, concederá al productor individual y/o a sus entidades representativas, al término de cada inventario la financiación correspondiente a la Cuota de Retención de café de exportación.

Artículo 3º — La financiación a que se refiere el artículo anterior, no generará intereses y deberá ser devuelta por el que efectúa la exportación de la retención, a mercados no miembros, al momento de expedirse el Certificado de Origen ICO correspondiente.

Artículo 4º — El importe de financiación por la cuota de retención será otorgada en moneda nacional, debiendo ser devuelta en el equivalente de los U.S. dólares que representaban el monto de la financiación a la fecha de la operación de financiamiento.

Artículo 5º — La Junta Nacional de Café, fijará para cada Campaña Cafetalera Nacional, el Monto de Financiamiento por quintal y tipo de café de Cuota de Retención.

Artículo 6º — La Junta establecerá los mecanismos necesarios para la administración del Fondo.

DICTAN REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL DE CAFE

RESOLUCION SUPREMA Nº 0181-82-AG/DGAIC

Lima, 22 de Abril de 1982

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 161-81-AG del 02 de Diciembre de 1981, modificado por Decreto Supremo Nº 028-82-AG del 12 de Marzo de 1982, se creó la Junta Nacional de Café, integrado por representantes de entidades, públicas y privadas vinculados a la comercialización externa del café.

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, es necesario aprobar un Reglamento que rija el funcionamiento de la Junta Nacional de Café;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aprobar el Reglamento de la Junta Nacional de Café, que consta de ocho (8) títulos y (21) veintiún artículos, que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

(:.....:)

REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL DE CAFE

TITULO I

OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º — La Junta Nacional de Café, creada por Decreto Supremo Nº 161-81-AG del 02 de Diciembre de 1981 y modificado por Decreto Supremo Nº 028-82-AG del 12 de Marzo de 1982, es el Organismo técnico, normativo y supervisor de las exportaciones de café, y administrador del Fondo de Estabilización del Café.